

LA REFORMA AGRARIA EN LA ETAPA DE LA GUERRA CIVIL

Preliminares

Estalló la sublevación, la Reforma Agraria siguió su marcha.- Ligueras disposiciones vinieron a matizar su contextura jurídica:- Una (Orden de 7 de Agosto) perfectamente lógica y oportuna, suspendiendo el pago de rentas por el Instituto, ya que el Estado había de atender a su propia defensa en acción totalitaria y primordial.

He aquí su artículo único:

"La Dirección del Instituto de Reforma Agraria apazará, hasta que nuevamente se le autorice, todas las ordenes de pago a propietarios, colonos, arrendatarios, aparceros y proveedores que estan en trámite de realización por los distintos conceptos de indemnizaciones, rentas o adquisiciones de todas suertes, realizadas con motivo de la aplicación de la legislación agraria dependiente de la mencionada Dirección."

Otra (Decreto de 8 de Agosto) aún más oportuna que la anterior en beneficio directo de la economía nacional. Vea el lector sus dos primeros artículos, que son los fundamentales:

Artº 1º.- "Todo cultivador directo, propietario, colono, arrendatario o aparcero que abandone o haya abandonado voluntariamente su explotación rural, dejando en suspenso las labores de recolección y trilla; las preparatorias de la siembra, las atenciones requeridas por el ganado de renta; el entrenamiento de los aparatos elevadores de agua de riego, y en general cualquier trabajo indispensable al sistema de aprovechamiento de la finca cuya explotación venía realizando en el momento presente, se considerará que incurre en responsabilidad y que consiste en que su explotación sea intervenida, a los fines del oportuno y racional rendimiento de la misma.

Art. 2º.- Por las Autoridades municipales se procederá a hacerse cargo inmediato de los terrenos rústicos de cultivo, así como de todo el capital de explotación existente en los mismos. Antes de ello, y por medio de edictos, y en el plazo de ocho días como máximo, se hará un requerimiento público al interesado para que cumpla con sus deberes de cultivador en la forma que señalan las disposiciones vigentes".

Gracias a estas disposiciones, pudo efectuarse normalmente, la recolección del pasado año. Gracias a ellos, la siembra de cereales de invierno aumentó hasta el extremo de que la superficie sembrada en 1936 supera a la de 1935 en un 6,04 por 100 para el trigo; en un 5,71 por 100 para la cebada; y en relación parecida aumento la de los demás cereales.

DECRETO DE ACCESO A LA PROPIEDAD

A los pocos días (16 de Agosto) apareció en la Gaceta un decreto-ley sobre acceso a la propiedad, el que con tantas ansias esperaban los pequeños arrendatarios y aparceros desde que el Ministro había leído en las Cortes su proyecto de ley sobre la materia. Esos

hombres que pasaban casi siempre su vida entera sobre las mismas - fincas que habían trabajado sus padres y sus abuelos con la ilusión de hacerlas suyas, para morir siempre sin verla realizada.

El arrendatario, el aparcero, el hombre que tenía hogar, que tenía ganado, que tenía iniciativas, que era capaz, en una palabra, para cultivar la tierra y administrar sus frutos. El que nació para pequeño propietario y se quedó en !humilde servidor! siempre dispuesto a besar la mano de cualquier señor, el cual muchas veces no había contraido con la sociedad y con la vida otro mérito que el de haber nacido propietario de fincas rústicas. Esos hombres austeros y sencillos habían traído la República liberal democrática y, - por fin, la República les dió el "derecho a comprar" la tierra que venían trabajando. Así lo dice el artículo de aquel Decreto:

"1) Todo arrendatario o aparcero que lleve por sí, por sus ascendientes, descendientes, o cónyuge la explotación o cultivo directo de una finca rústica ininterrumpidamente, durante más de seis años, tendrá derecho a la conversión del arrendamiento o aparcería en propiedad, pudiendo optar por la adquisición de la finca a plazos o por cesión de la misma a censo reservativo, redimible en cualquier tiempo".

Nada más justo, ni más humano, ni más prudente que este Decreto puede darse en un régimen democrático a las alturas del siglo-XX.

EL DECRETO DE 7 DE OCTUBRE

Este es el segundo Decreto fundamental dictado por un Ministro del Frente Popular sobre Reforma Agraria y en torno al cual ha girado toda la política agraria durante la revolución.

Cerca de tres meses de guerra había vivido España, cuando el Ministro de Agricultura Vicente Uribe, dictó este Decreto, medida que pudiéramos llamar "heroica" a la sazón en que vió la luz. Por el relieve que tienen sus artículos, vamos a presentárselo completo al lector. En realidad, es la primera disposición por la que se ha llegado a la meta de las posibilidades jurídicas cifradas en el artículo 44 de la Constitución.

Artículo 1º. Se acuerda la expropiación sin indemnización a favor del Estado, de las fincas rústicas, cualesquiera que sean su extensión y aprovechamiento, pertenecientes en 18n de Julio de 1936 a las personas naturales o sus cónyuges y a las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la República.

Artículo 2º.- Para la determinación de las personas incursas en las medidas que se señalan en el artículo anterior, se reunirán, en cada término municipal, una Junta calificadora, integrada por el Ayuntamiento, el Comité del Frente Popular y una representación de cada una de las organizaciones sindicales de obreros del campo y agrupaciones de pequeños cultivadores y colonos legalmente constituidos. Dicha Junta formará la relación de propietarios que, por haber prestado su colaboración en cualquier forma al movimiento subversivo, o su ayuda con recursos en moneda o especie, auxilios, servicios, confidencias o simple resistencia o desobediencia a las disposiciones o acuerdos del Gobierno legítimo de la República, deban ser clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero. Estas relaciones, con la propuesta razonada para cada inclusión, serán -

elevadas a la Junta provincial, y, con el informe de esta misma, - transmitidas al Gobierno, quien dará estado oficial en la "Gaceta de Madrid" a los nombres de las personas que definitivamente deban ser clasificadas.

Las Juntas provinciales calificadoras tendrán análoga constitución que las Juntas municipales antes citadas, siendo presididas por un delegado del Ministerio de Agricultura, nombrado de entre los Jefes de los Servicios provinciales dependientes de dicho Ministerio, e intervendrán resolviendo en primera instancia las incidencias y cuestiones de competencia que se ofrezcan en la aplicación de este Decreto.

Contra la declaración de insurrecto a que se contrae este artículo cabrá un recurso, al solo efecto de rectificación de conceptos ante el Ministro de Agricultura previo informe de las Juntas municipales y provinciales correspondientes.

Artículo 3º. A efectos de este Decreto, se considerarán como bienes rústicos los que figuran inscritos como tales en el Registro de la Propiedad, los no inscritos que por su producción agrícola-pecuaria tengan ese carácter; las industrias rurales, con sus útiles y edificios; los montes, las tierras de pasto y cotos de aplicaciones industriales, o deportivas y las fincas de recreo que tengan arbolado, matorrales, hertas, jardines o praderas que exijan atenciones agrícolas, aunque el valor de las edificaciones sea predominante en el total de la finca.

Artículo 4º.- El uso y disfrute de las fincas rústicas expropiadas según el artículo primero se darán a los braceros y campesinos del término municipal de su emplazamiento o de los colindantes, según los casos, con sujeción a las siguientes normas:

a) Cuando la explotación de la finca se llevara directamente por el interesado o por medio de encargados o administradores, o cuando se explote en régimen de gran arrendamiento, será entregada en usufructo a perpetuidad, en tanto se les dé por los usufructuarios y de sus ascendientes el destino agrícola adecuado, a las organizaciones de obreros agrícolas y de campesinos perfectamente definidas como tales. En defecto de dichas organizaciones se entregará a los obreros agrícolas y a los campesinos que figuren en los centros municipales correspondientes.

En uno y otro caso, la explotación de estas fincas se hará colectiva o individualmente, según la voluntad de la mayoría de los beneficiados, mediante acuerdo tomado en la asamblea convocada a tal efecto.

Los técnicos del Ministerio aconsejarán y orientarán en cada caso la forma más racional del cultivo de la tierra.

b) En el caso en que la propiedad rústica fuera llevada en régimen de arrendamiento, colonia o aparcería por agricultores que por la extensión de tierra cultivada, que no debe pasar de treinta hectáreas en secano, cinco hectáreas en regadío y tres hectáreas en huerta, y beneficio industrial anual calculable a su empresa agrícola, fuesen técnicos y prácticamente clasificables como pequeños cultivadores, y éstos y sus descendientes serán confirmados en el usufructo a perpetuidad, siempre que se mantenga por los usufructuarios la racional explotación agrícola correspondiente del lote o finca por ellos cultivada.

Sobre las tierras comprendidas en uno y otro caso, todo cambia-

tiente encuadrado en las Milicias populares o unidades de voluntarios del Ejército que esté clasificado en el Ayuntamiento de su vecindad como bracero del campo o pequeño arrendatario o propietario, según los apartados de la Base 11 de la Ley de Reforma Agraria vigente, será tenido en cuenta en primer lugar para recibir en uso a perpetuidad una porción de tierra de labor que en el lugar de su emplazamiento dé un beneficio suficiente para el sustento de su familia.

Cuando los beneficiados por esta disposición pertenezcan a una organización sindical de carácter agrario, o deseen constituirla, podrán reunir sus lotes para formar una explotación colectiva.

Los beneficios a que hace referencia el párrafo anterior se harán extensivos a las familias constituidas por parientes en primer grado de los fallecidos por acción de guerra, teniendo preferencia en la aplicación y siguiendo a éstos los heridos e inutilizados físicamente por consecuencia de su actuación al servicio militar de la República en este periodo.

Artículo 5º.- La expropiación de las tierras señaladas en el artículo 1º se realizarán con el capital fijo de explotación existente en las fincas expropiadas, que no podrá ser desvinculado de la finca donde se halle, o, en caso de separación, será reintegrado en la medida de lo posible para volver la explotación rural que se considere al ser y estado en que aparecía y en cuanto sea dable en la fecha del 18 de Julio del año en curso antes mencionado.

Artículo 6º.- El Instituto de Reforma Agraria, que será el órgano de enlace y tutelar de las fincas expropiadas según los preceptos de este Decreto, procederá a redactar los adecuados planes de explotación y dotará a los beneficiados de medios económicos, así como aperos, semillas, abonos y demás elementos del capital circulante requeridos por los cultivos, para un periodo de dos años agrícolas, contados a partir del de la incautación y entrega a los beneficiados, procurando alcanzar la mayor eficacia en la intensificación de esos cultivos por medio de los servicios del Banco de Crédito Agrícola, que se creará a tal efecto. Una reglamentación complementaria proveerá a la ordenación de esta propiedad, y en aquella se fijará el cánón que los usufructuarios de la tierra nacionalizada habrán de pagar al Estado.

Artículo 7º.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por este Decreto, del cual se dará oportuna cuenta a las Cortes.

Artículo transitorio. Este Decreto se aplicará a los términos municipales de todo el territorio nacional, poniéndose en vigor en las zonas que se hallan bajo el dominio de los elementos rebeldes en cuanto estas sean sometidas al Gobierno de la República."

El Decreto de Octubre, como todo lo que cristaliza en realidad de alcance social, ha respondido a unos motivos que lo determinaron; tiene una substancia que lo tipifica y está dando origen a ciertas consecuencias que representan su virtualidad.

Los motivos, se desprenden del artículo 1º. Por tal artículo se nacionalizan determinadas fincas, y no precisamente por lo que representan en sí, ni siquiera por lo que significan en el engranaje de la economía social, sino por la actuación política de sus propietarios. El Decreto, puesto de 7 de Octubre es un efecto inmediato de la Guerra Civil.

El prisma substancial del Decreto ofrece a la crítica, entre otras, dos facetas muy acusadas. Una, de tipo jurídico; otra, de tipo social.

La faceta jurídica está representada por la expropiación formal que se prescribe en el artículo 1º. Porque cabe preguntar; ¿es jurídica esta expropiación?

Es cierto que en el momento revolucionario, cuando hasta las más íntimas prerrogativas del individuo están en suspenso, mal se puede revisar en el terreno del derecho una expropiación que se decreta contra los que se han levantado en armas frente al poder constituido. Es mas, la tal expropiación, de tipo político, resultaría en muchos casos una medida de bien gobierno, decaería la economía, ya que el propietario que se ha levantado en armas, o está ausente o sometido a proceso; nunca, desde luego, en condiciones de cultivar sus fincas que, por lo común, aparecerían abandonadas. Como se vé, por otra parte, el carácter de fácioso se aquilata objetivamente y con todas las garantías de un juicio sereno.

Pero hay otro aspecto de la cuestión que interesa recalcar: - El Decreto de 7 de Octubre es puramente jurídico, por ser constitucional. En este sentido es tan perfecto como el de 20 de marzo. -- Nos hallamos en el caso de un Decreto-Ley dado en momentos excepcionales (verdadero "Reglamento de necesidad") por el que se acuerda la expropiación sin indemnización que admite por Ley el artículo 44 de la Carta Constitucional. El motivo determinante de la declaración de utilidad social, que era de tipo social-técnico en el Decreto de 20 de Marzo, ha pasado a ser en el de 7 de Octubre social-político. Por otra parte, en la ejecución del primero, como ya hemos visto, el Instituto de Reforma Agraria no expropiaba, aunque podía hacerlo, respetando aún la moderación con que estaba concebida la Ley del 32 (Base 5ª), la cual se fijaba en las características objetivas de las fincas y no en las necesidades sociales "del ambiente; mientras que, al cumplir el Decreto de 7 de Octubre, ha expropiado, libre ya de las trabas impuestas por aquella Ley que el referido Decreto vino a derogar expresamente, en tanto, en cuanto con él, no estuviera conforme, virtualidad que no alcanzó el Decreto de Marzo.

La otra faceta es de carácter social como ya acentuamos antes, y se refiere al destino que se dan a esas fincas. Las fincas expropiadas se adjudican en disfrute perpetuo a los braceros y pequeños campesinos que habrán de cultivarlas en el régimen (individual o colectivo) que les plazca. Y siempre, dando preferencia al que, como bracero, arrendatario o aparcero, viniera cultivándolas.

Aquí, quedan concentrados todos los principios animadores de una República demográfica. Por encima de todo, el derecho que tiene a disfrutar la tierra el que la trabaja, aunque ésta haya pasado a ser propiedad del Estado, profese aquél las ideas que profese, y siempre que se mueva dentro de la Ley. Con preferencia también, pero siempre postulados al que venía trabajando las fincas, se adjudicarán éstas a los combatientes voluntarios, defensores del Estado y a sus familias, así como a las víctimas de la guerra; concepción ésta, que tampoco puede extrañar en medio de una guerra civil como la que sufre España. Por lo demás, las normas de procedimiento entrañan una apreciable serenidad.

LA OBRA REALIZADA EN MATERIA DE REFORMA AGRARIA

Para ponderar la obra que representa la Reforma Agraria, bas-

ta con determinar el alcance de dos de sus elementos; tierra incautada y dinero concedido a los campesinos, ya que el dinero se trae en medios de explotación, incluyendo los precisos para atender a las substancias de la familia trabajadora.

Vea el lector un resumen detallado de la tierra intervenida - por el Instituto desde Marzo de 1936 hasta Mayo de 1937.

PROVINCIAS	Hectáreas incautadas	Extensión útil por provincias	Tanto por 100 incautado
Albacete	445.605	1.442.936	30,80
Alicante	80.402	562.690	14,20
Almería	25.165	862.307	2,90
Avila	3.761	781.192	0,48
Badajoz	253.558	2.132.003	11,89
Cáceres	83.823	1.155.234	7,25
Cádiz	29.957	667.392	4,48
Castellón	35.673	664.863	5,48
Ciudad Libre	973.274	1.326.347	38,90
Córdoba	62.423	1.326.347	4,70
Cuenca	446.900	1.704.443	18,28
Granada	12.468	1.201.668	1,03
Guadalajara	58.265	1.003.606	5,80
Huelva	1.760	922.380	0,19
Jaén	640.207	1.316.349	27,95
Madrid	136.287	744.125	18,31
Murcia	155.020	1.086.528	14,26
Salamanca	59.276	1.040.461	5,69
Sevilla	4.471	1.389.931	0,32
Teruel	4.148	1.211.016	0,34
Toledo	240.100	1.478.369	16,24
Valencia	103.377	987.545	10,46
SUMA	3.856.020	25.578.550	15,07

La cifra relativa de la superficie incautada, asciende pues, - al 15,07 por 100 de tierra catastrada cuya cantidad es de unos 25-millones de hectáreas, porcentaje que no representa gran exageración si se recuerdan los datos catastrales y el 7,66 por 100 de la superficie total de España, que es de 50.307.533 hectáreas cifra - frente a la cual aún resulta mucho más doderada la intervención -- del Instituto. Claro está que tales coeficientes son respetables, - si se tienen en cuenta las agitaciones vividas durante este año de Reforma por el nuevo Estado español, las cuales le han inspirado - tareas más apremiantes que la Reforma Agraria.

Los créditos otorgados por el Instituto alcanzan el volumen - siguiente, clasificados por etapas políticas y por provincias:

PROVINCIAS	Del 17 de Febrero al 18 de Julio	Del 19 de Julio al 31 de Diciembre	Enero y Febrero 1937 %	TOTALES
Albacete	--	6.601.977,99	850.167,25	7.452.145,24
Alicante	--	6.362.257,--	250.000,--	2.612.257,--
Almería	--	285.831,--	450.000,--	735.831,--
Aragón	--	--	1.500.000,--	1.500.000,--
Avila	--	24.500,--	--	24.500,--
Badajoz	465.796,39	487.200,--	--	952.996,39
Cáceres	410.129,10	--	--	410.129,10
Cádiz	3.733.917,61	--	--	3.733.917,61
Castellón	--	490.990,--	--	490.990,--
Ciudad libre	496.623,70	4.240.950,--	11.934.510,--	6.672.083,70
Córdoba	2.823.913,76	85.586,--	750.000,--	3.659.499,76
Cuenca	--	1.719.037,60	551.170,--	2.270.207,60
Granada	360.129,41	76.400,--	637.400,--	1.073.929,41
Guadalajara	--	636.180,--	633.000,--	1.269.180,--
Jaén	1.285.780,59	362.221,25	7.873.730,--	9.521.731,84
Málaga	--	--	1.000.000,--	1.000.000,--
Murcia	--	1.591.433,--	263.644,--	1.855.077,--
Madrid	89.997,25	2.098.014,50	--	2.188.011,75
Salamanca	7.320.741,52	--	--	7.320.741,52
Sevilla	952.002,17	--	--	952.002,17
Toledo	10.949.512,51	2.505.936,95	100.000,--	13.555.449,46
Valencia	--	2.791.718,26	350.000,--	3.141.718,26
Zaragoza	72.000,--	--	--	72.000,--
TOTALES	28.960.544,01	26.360.233,55	17.143.621,25	72.464.398,81

NATURALEZA DE ESTOS CREDITOS

La palabra "crédito" según su expresión usual, significa, en términos generales "creer, tener fe". En el orden económico existe el crédito, siempre que una persona, natural o jurídica, entrega o se compromete a entregar a otra determinados valores, en la confianza de que le serán devueltos.

El crédito envuelve siempre un riesgo, el de que se quiebren los motivos de la confianza, y, por tanto, los valores no sean devueltos. Cuando los motivos de la confianza se cifran en las cualidades económicas (o que en económicas puedan resolverse) de un sujeto de derecho (de un individuo, de una Sociedad, de un Municipio) se llama personal. Cuando se cifra en cosas determinadas (una finca, una cosecha) se llama real.

El Instituto no conoce el crédito "personal" en el sentido clásico de que espera recuperar los valores que entrega, a resultas de la buena situación económica de nadie. Eso se deja para los Bancos y para los otros Organismos. Tampoco reconoce el crédito "real", basado, como la hipoteca, por ejemplo, en el valor en venta de una finca; porque las fincas a cuya explotación se aplica el dinero que dá el Instituto de Reforma Agraria, a los campesinos, o son ya del Estado cuando el crédito se concede o son de persona que no juega en el crédito papel alguno; y es que el Instituto, como ya hemos dicho, o expropia las fincas que entrega a los campesinos para su cultivo (Decreto de 7 de Octubre) o priva el propietario únicamente del dominio útil de las mismas. (Decreto de 20 de

Marzo), Si las expropia, son ya del Estado y no vá a venderlas para cobrar, aparte de que son tales ventas, crearía nuevos apaparadores. Si expropia solamente el dominio útil, queda el propietario con el dominio directo, al margen de cuantas combinaciones crediticias articule el Instituto con los campesinos, las cuales, como es natural, solo pueden girar sobre el dominio útil, sobre el disfrute. Es decir, ni la solvencia económica del favorecido por el crédito (que siempre es pobre) determina al Instituto, ni entran en sus combinaciones crediticias la fianza ni la hipoteca.

El Instituto de Reforma Agraria concede, eso sí, crédito a los trabajadores de la tierra, en atención, unas veces, a los productos de que dispongan para responder, y otras, las más, mirando a su condición de tales trabajadores de la tierra.

El Instituto ha dicho: Donde haya un trabajador agrícola sin tierra a la que pueda aplicar libremente sus energías, allí hay en potencia un beneficiario de la Reforma Agraria. Para él, la mejor tierra, para él las mejores yuntas, los mejores aperos, las mejores semillas; para él todo el crédito del Estado.

El crédito al trabajo, la fé en el hombre, en su espíritu, - en su inteligencia, en su voluntad, en su honor.

De ésto no había precedentes prácticos en España. Basta fijarse en la marcha del Crédito Agrícola, órgano, el único que venía sirviendo a los campesinos el crédito económico-agrario del Estado español y que, por lo mismo, hasta hace poco tiempo, era considerado como la providencia de nuestros labriegos. Hoy por hoy no hay más norma legal reguladora del Crédito Agrícola que el Decreto de 13 de Septiembre de 1933. Y este Decreto prescribe en su artículo 13.

"En los préstamos que se conceden con garantía personal a -- las entidades o colectividades de carácter agrícola, aquella tendrá que ser solidaria, limitada, suplementada o ilimitada, y la cuantía del préstamo no podrá exceder del 25 por 100 del valor de la solvencia que se reconozca en los prestatarios.

Si estos fueran particulares, necesitarán la fianza solidaria de dos o más personas solventes, o de una entidad agrícola, - no pudiendo entonces exceder los préstamos del 20 por 100 del valor de la garantía".

Por lo demás, cualquier otro préstamo, como determina el artículo 9º de la precitada disposición, exigirá una garantía hipotecaria, prendaria o mixta.

Huelgan las reflexiones exegéticas sobre estos preceptos tan tímidos y tan arcaicos. Por este sistema el hombre que no tiene cosecha, ni amigos que le garanticen, el bracero, el yuntero, -- ¿qué harían?. La Reforma Agraria ha venido a redimirlos otorgándoles un crédito limitado pero racional y justo.

EL IMPERIO DE LA TECNICA

Hay algo que sirve de aglutinante a todos los elementos de la substancia reformadora: La técnica. En toda nuestra legislación sobre Reforma Agraria se proclama su imperio fecundo.

Si la Reforma Agraria resultera irreflexiva por las concauses

políticas que le han influido, si su armazón jurídico llegara a - flaquear por impremeditado (no creemos hallarnos en ninguno de es-
tos casos) siempre serviría el imperio de la técnica para salvar-
la obra. Podrán darse intereses particulares heridos, podrán efec-
tuarse en cambios indebidos de propiedad a favor del Estado, ano-
malías éstas perfectamente rectificables pero al fin y a la pos-
tre, las fincas siempre serían explotadas de acuerdo con los dic-
tados racionales de los expertos en las ciencias agronómicas, los
cuales, en último término, siempre articularán (lo están articu-
lando como veremos más adelante) un plan de conjunto para la eco-
nomía nacional.

El crédito al trabajo, el imperio de la técnica, corazón y - cerebro del Estado a servicio de la agricultura, gobernando las - ejergías vitales de la masa trabajadora.

Y éstos conceptos son el resultado de una abstracción sutil y parcial. Son el abedederio de la obra reformadora, ya que conjun-
tamente informan todos sus movimientos.

LOS NUEVOS RUMBOS DE LA REFORMA AGRARIA

Hasta aquí nos hemos limitado a trazar una idea expresiva de lo que representa la obra propiamente reformadora del agro español. El problema del campo tiene dos aspectos: Uno, jurídico-social, - que consiste en la forma como se haga la distribución del disfrute de la tierra; otro agronómico, que está representado por el -- sistema de su explotación. Y estos dos aspectos quedan suficiente mente delimitados y desenvueltos al través de esta monografía pa-
ra que los conozca el lector.

Se ha hecho una exposición y una exégesis de la legislación que ha venido a rectificar la vida rural (Constitución española, - Ley de Septiembre de 1932, Decreto de 20 de Marzo de 1936 y Decreto de 7 de Octubre del mismo año, más otras disposiciones comple-
mentarias). Se han puntualizado el alcance de lo que la Reforma - Agraria representa para la sociedad (libertad económica y políti-
ca del trabajador de la tierra, orientación del disfrute de aque-
lla de acuerdo con las necesidades colectivas las cuales empiezan a marcar la esencia y el ritmo de la producción). Se ha indicado-
como se están utilizando todos los valores de la técnica, así en-
el orden de las ideas científicas y experimentales como en el de
las personas que las representan, El Instituto de Reforma Agraria
cuenta con abundante personal técnico en el que predomina la gen-
te joven, plena de ideales y de energías.

Pero el aparato de nuestra Reforma no consiste solamente en ese esqueleto de ideas simples. Es algo más; algo, que está repre-
sentado especialmente por perfiles de índole social; y cada per-
fil de éstos, marcando un avance en la marcha de las construccio-
nes económicas. El contorno, pues, de la Reforma, en su expresión
actual se acusa en forma de un complejo social-económico, bajo el
que alientan soluciones de espléndida diversidad.

Y, como no hay solución económico-social sin órgano que la - ejecute, he ahí la explicación de un fenómeno que se está regis-
trando en el Instituto de Reforma Agraria y que cristaliza en la-
sucesiva organización de servicios especiales que giran en torno-
del engranaje funcional propio y clásico de aquél. Tales, por - -
ejemplo, son el Servicio de Maquinaria Agrícola, el de Economía,-

el de Cooperativas, el de Industrias, el de Enseñanzas y Divulgación, etc.

Vamos a dar al lector una pequeña y específica referencia de algunos de tales servicios para que forje en su mente una idea -- complementaria de la substancia que ya le hemos brindado sobre -- nuestra obra reformadora, puesto que a las dos da margen su es--- piedorosa realidad:

EL SERVICIO DE MAQUINARIA AGRICOLA

Un papel esencial en la nueva expansión de los servicios que incumben a la Reforma Agraria, como tutora de los campesinos, había de concederse al empleo de las máquinas agrícolas, que al desaparecer el agricultor empresario, cuyas ambiciones se concentraban en el desplazamiento del obrero por la máquina para abaratarse el trabajo, venían a convertirse en el mejor aliado del trabajador, proporcionándole alivio al penoso agotamiento de sus energías físicas en las duras faenas del campo, cuando las hacían a mano.

La guerra, al utilizar hombres de la tierra para ponerlos sobre las armas, desequilibró la distribución de la mano de obra rural y vino a colocar en lugar de indiscutible actualidad los problemas de mecanización agrícola para sustituir, con las grandes posibilidades de cada máquina, la ausencia de energías humanas. - Pocos hombres expertos con potentes medios de trabajo entre sus manos podían hacer la faena desde la retaguardia librando brazos que empuñasen el fusil y alimentando luego a la población militar y civil con los productos del campo.

Claro está que esta intensificación del trabajo mecánico solo alcanza a las fincas puestas bajo la tutela oficial y que solo pueden extenderse a impulsar y vigilar el empleo de la maquinaria de dichas fincas; de ahí su incorporación forzosa al Instituto de Reforma Agraria, como uno de tantos servicios que se ramifican desde la Organización central de Valencia, al través de las Delegaciones provinciales, hasta llegar a los campesinos.

Como es natural al dictar normas funcionales para desenvolver la utilización de las máquinas, era preciso arrancar de un estudio a fondo de las necesidades mecánicas de cada unidad de explotación para atenderlas con el material disponible, que es necesario aumentar sucesivamente. El Instituto se ha fijado en esta necesidad que está satisfaciendo cumplidamente.

Hay otra faceta fundamental que es ésta: el Instituto tiende a consolidar su eficacia con el mejoramiento profesional del obrero, adiestrándole en el manejo de la maquinaria, el reajuste de los servicios de reparaciones que arrancan de organizar los cuadros de personal experto y en los almacenes y talleres especializados. Además establece cuantas previsiones son necesarias para que lleguen hasta las máquinas en el momento preciso los elementos -- que consumen durante su labor.

De este modo consigue el Estado poner a los campesinos al nivel que les corresponde como creadores de la producción, adjudicándoles todos los elementos que el progreso y la técnica pueden proporcionarles, para que sean premio a su esfuerzo y no privilegio que beneficio solo a los empresarios en el empleo de los modernos medios y sistemas de trabajo.

EL SERVICIO DE ECONOMÍA

A principio del año en curso creó la guerra nuevas necesidades de tipo agro-social que era preciso satisfacer rápidamente. En pleno auge la recolección del aceite en las provincias de Córdoba y Jaén, convenía desplazar su movimiento, dentro de lo posible, a zonas lejanas de los frentes de combate. Y es que los frentes del Sur se movían en el corazón de las regiones más típicamente olivareras.

Esta realidad y la perspectiva de otras no menos importantes determinaron al Instituto de Reforma Agraria a completar su engranaje funcional con un nuevo servicio, el de Economía, orientado a fines amplios, pero sobre todo, a resolver inmediatamente el problema del aceite.

De todos es conocida la importancia de este problema (cuya cosecha arroja una cifra media anual, durante los últimos 37 años de 2.546.833 Q.M.) en el comercio español de exportación. Pues bien, - además, como artículo de primera necesidad que es, imponía una conducta radical sobre su administración al Gobierno de la República. Estas características tuvo en cuenta el Instituto al preocuparse - del problema, cosa que hizo con carácter exclusivo. Pero además, - hubo otra; la de nuestro aceite había sido siempre, por la incuria crónica de nuestra vieja política, objeto de una especulación avara por parte de Italia, la cual se dedicaba a comprarlo, depurándolo luego en sus refinerías (o no depurándolo) y vendiéndole siempre como producto italiano. El Instituto que sabía todo esto y que conocía el empeño puesto por las fuerzas italianas al servicio de la sublevación en conquistar las zonas de Andújar, Martos y Marmolejo (Jaén), zonas aceituneras típicas, se apresuró a poner al - - buen recaudo del Gobierno, no solo la cosecha actual, sino la anterior, almacenada en gran escala en dichas zonas.

Para llevar a cabo tal gestión en el mínimo espacio, haciendo el transporte a otras regiones (las más indicadas para mejor distribuir desde ellas el precioso producto a todo el territorio leal), se requería una cantidad de envases que sobrepasaba en mucho a la cifra normal de que se disponía; y el Servicio de Economía del Instituto de Reforma Agraria resolvió la dificultad, transportando -- gran parte de la cosecha anterior en los envases con que contaba - y haciendo que al propio tiempo, fuera trasladada la aceituna de - la actual, sirviéndos así de envase del aceite la propia aceituna.

Claro está que en las zonas a donde se han venido transportando dichos elementos no existían molinos y almacenes aptos para normalizar técnicamente tal trasiego de la aceituna y su consiguiente transformación. Pero el Servicio de Economía revisó los molinos, - poniendo en marcha hasta los más primitivos y logrando que dieran un fantástico rendimiento los escasos medios industriales complementarios que utilizaban de antiguo las últimas regiones aludidas para desarrollar su producción aceitunera, que era muy moderada.

El volumen alcanzado por el transporte de la aceituna representaba a últimos de Abril la cifra de 3.011 vagones, aparte del aceite de la cosecha anterior y de la presente almacenado en diversas zonas.

El dinamismo desplegado en esta patriótica campaña ha sido -- tan admirable que representa una muestra del esfuerzo maravilloso-

de que es capaz un Estado cuando, como el Estado español, se debate en una guerra feroz por defender las más puras esencias de la Democacia y de la Libertad.

Ha sido tambien interesante el control y el impulso ejercido por el Servicio de Economía del Instituto sobre la recolección y - sobre el comercio de la naranja. Gracias a su intervención se ha librado a los pequeños campesinos naranjeros de vieles explotaciones y se han proporcionado cuantiosas divisas al Gobierno de la RApública.

Técnicos y Economistas trabajan ahora activamente articulando planes con vistas a la próxima cosecha, que habrá de orientar más -am fondo en sus derivaciones comerciales el Servicio de Economía - del Instituto.

Y en esta armonía de la producción elayotécnica y naranjera - con los dictados impuestos por la guerra se han remarcado los primeros pasos del Servicio de Economía con el que tantas soluciones- concretas tiende a lograr el Instituto de Reforma Agraria contribuyendo a regir la marcha económica del país.

EL SERVICIO DE INDUSTRIA

De poco serviría que el Instituto de Reforma Agraria goberna -ra la tierra, orientando su explotación con vistas a las más plena satisacción de las necesidades humanas, si no coronara su obra, - perfeccionando los productos que la tierra ofrece y remarcando así, a la vez, el complemento que de la jerarquía humana reclama para - sí la naturaleza que la sostiene. El Instituto lo ha estimado así y ahora más que nunca, merced a las exigencias con que la guerra le estimula. Y como la superación, el perfeccionamiento de los frutos que la tierra ofrece, solo se consigue mediante la acción de la industria; y como, por otra parte, las industrias derivadas de la agricultura no debían seguir desarrollándose en sistema inconexo - de aquélia, porque ello pugna con la economía social pura y con la técnica económica de los países más adelantados del mundo, el Instituto acaba de darse un nuevo organismo, el Servicio de Industrias que le servirá -ya le está sirviendo- para resolver esta cuestión que jamás abordarán los Gobiernos del viejo régimen.

Después de todo, esta conducta, que están determinando en es -tas horas de guerra las exigencias vitales de la retaguardia, ante sala de los frentes de combate, es en el fondo, el oportuno desen -volvimiento de puntos concretos que recogió entre sus inmensas po -sibilidades la Ley de 32. Ya lo dice la Orden creadora del aludido Servicio de Industrias fecha 9 de Abril en su preámbulo.

"La Ley de Reforma Agraria, en varias de sus Bases, atribuye -al Instituto funciones relacionadas con la promoción y coordina -ción de industrias agrícolas derivadas, así como con la progresiva industrialización de los cultivos. En tal sentido, la Base 12, - apartado g), autoriza la creación de grandes fincas de tipo indust -rializado llevadas directamente por el Instituto; la Base 17 pre -viene el fomento de Cooperativas para la elaboración o transforma -ción industrial de productos agrícolas; y la Base 23 al confiar al Instituto la organización del crédito agrícola, señala como uno de sus fines, la industrialización de los cultivos.

Por otra parte, las necesidades presentes, derivadas de la actual economía agrícola y la creciente intervención del Instituto de Reforma Agraria en las industrias agrícolas, pecuarias y forestales impuesta por las circunstancias creadas a partir del 19 de Julio de 1936, determinan la necesidad de crear en el Instituto el Órgano técnico-administrativo capacitado para el desempeño de cuantas funciones correspondan a aquél en relación con las industrias agrícolas".

Por lo demás, las características de tal servicio están regidas en el articulado de aquella Orden, que en síntesis está concebido así:

"3º.- Serán funciones de la privativa competencia de la Sección de Industrias Agrícolas:

a) Plantear el problema general de las industrias agrícolas, pecuarias y forestales, en cuanto se relacionen con el Instituto de Reforma Agraria, y establecer, en su vista, los oportunos planes parciales o totales de la producción industrial-agrícola, estableciendo entre las diversas industrias de esta clase la necesaria coordinación.

b) Coordinar las industrias agrícolas, pecuarias y forestales dependientes del Instituto o relacionadas con el mismo, con las demás ramas de la industria nacional y adecuarlas a las necesidades del comercio y del consumo nacional.

c) Transmitir a la Sección Agrícola del Instituto los planes-parciales o totales elaborados, una vez que hayan sido aprobados por la Dirección a fin de que sean incluidos por dicha Sección, en los planes y proyectos de las unidades de explotación que se crean o estén ya en funcionamiento.

d) Establecer, de acuerdo con la Sección Agrícola, las industrias agrícolas, pecuarias y forestales previstas en los correspondientes planes de explotación de las fincas concedidas por el Instituto de Reforma Agraria.

e) Ejercer el control y superior inspección y, en su caso la administración de las industrias agrícolas, pecuarias y forestales, establecidas con arreglo al párrafo anterior las cuales quedarán bajo la jurisdicción de la Sección de Industrias agrícolas del Instituto".

Los agricultores españoles, especialmente los fruteros de las fecundas tierras levantinas, esperan de la organización y del mismo de este Servicio la redención por la que siempre han suspirado y que hasta hoy jamás se les había llegado a brindar desde las alturas oficiales; alturas a las que nunca habían alcanzado sus clamores, ya que siempre resultaban ahogados por la realidad de grandes empresas particulares que tan inicuamente les explotaban.

EL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y DIVULGACION

Es indudable que si la técnica agrícola se encasillara en los dorados recintos del Laboratorio, del Libro, o de la Cátedra, resultaría raquíta y estéril. Este sistema será apropiado para esos regímenes políticos y sociales en que la cultura solo está al alcance de las clases acomodadas que la monopolizan para especular con ellas; pero en España, en la República democrática, que es ahe

ra exponente de los más íntimos anhelos populares, que sirve de -- cauce a los ideales más puros de justicia, de libertad y de saber, -que han agitado durante las últimas décadas el espíritu de nubes masas trabajadoras, no podía encajar. Nuestros técnicos lo han comprendido así y, amparados por el ambiente de la España leal a los Poderes constituidos, que cobija precisamente esencias de -- justicia, de libertad y de cultura, se han lanzado a un magisterio entusiasta, ansiosos de acrecentar rápidamente la ilustración de -nuestras levas campesinas.

Y, como este magisterio generoso, aunque espontáneo, no podía funcionar desarticulado y en modo anárquico, porque la nueva cultura ha de repartirse de tal forma que llegue cuanto antes, no solo a unos pocos, sino a todos los que merecen el calificativo de "mejores", para que ellos, a su vez, la propaguen sin cesar, ha sido el Instituto de Reforma Agraria el que ha ofrecido su hogar, acogedora todos los impulsos que tienden a redimir a la clase campesina, para que a su calor se desenvuelva. Después de todo, el Instituto es quien mejor puede guiar este magisterio con las flechas luminosas que la experiencia de estos años le ayudará a marcar.

Y el Magisterio de la Técnica Agrícola ha cuajado en un Servicio del Instituto llamado de "Enseñanza y Divulgación" el cual - cuenta con un brillante plantel de especialistas.

El primer paso de este magisterio agrícola estatal, ha cristalizado en la creación de Granjas-Escuelas diseminadas por todos los campos en que la tierra y las condiciones sociales lo aconsejan

Antes, dijimos que tal magisterio iba dirigido primariamente a "los mejores"; pues bien, quisimos decir también a "los más jóvenes"; que el magisterio es progreso, y el progreso, es indiscutible que luce vuelos de juventud.

Para que el lector conozca algún detalle concreto sobre la figura social-agraria de estas Granjas-Escuelas, le ofrecemos a continuación algunos preceptos, tomados del Reglamento que las regula:

"Artículo 1º. Las Granjas-Escuelas de Agricultura del Instituto de Reforma Agraria, tendrán las siguientes finalidades:

a) Estudiar prácticamente los sistemas de explotación más convenientes para las fincas objeto de la Reforma Agraria.

b) Formar personal capacitado para dirigir y trabajar en dichas fincas.

c) En caso de que no existan en la comarca explotaciones del Estado destinadas a obtener y proporcionar a los agricultores semillas, plantas y ganado seleccionado se encargará de esta misión la Granja Escuela.

d) Igualmente se ocuparán estos Centros, dentro de los medios a su alcance, de auxiliar en el cultivo y la recolección a los campesinos que lo necesiten mediante la maquinaria y el personal de que dispongan.

Artículo 2º. Las Granjas Escuelas, se instalarán en fincas -- que por su situación, extensión, calidad del terreno, cultivos y aprovechamientos a que se dediquen o puedan dedicarse, permitan estudiar en ellas los problemas agropecuarios de la comarca."

.....

Artículo 3º. Las enseñanzas de las Granjas Escuelas, tendrán por objeto principal formar obreros, capacitados en cultivos, ganadería e industrias derivadas, dotados de conocimientos técnicos y prácticos suficientes para dirigir brigadas de obreros y pequeñas explotaciones agropecuarias, así como colaborar eficazmente en la explotación de las grandes fincas. La matrícula será gratuita.

.....

Artículo 12. Los alumnos de los cursos deberán ser obreros -- agrícolas, mayores de 18 años y menores de 25 y sabrán leer y escribir. Esta última circunstancia la acreditarán ante los profesores de la Granja correspondiente.

.....

Artículo 33. Todos los Servicios y Centros dependientes del - Ministerio de Agricultura, están obligados a facilitar a la Cátedra ambulante de Reforma Agraria las películas, publicaciones y de más material de que dispongan, que considere necesario para la mayor eficacia de las enseñanzas de divulgación.

Artículo 34. Se tenderá a organizar la Cátedra ambulante en - todas las provincias de la Nación a medida que el personal y los medios disponibles lo permitan. Por de pronto, se crea una Sección de la Cátedra en las provincias de Levante, otra en La Mancha, -- otra en Andalucía y otra en Madrid.

Artículo 35. El centro de acción de cada Cátedra se establecerá en la Granja Escuela de Agricultura de la región y a falta de ella en el establecimiento agrícola del Estado que reuna condiciones más adecuadas.

Artículo 36. Para facilitar la comunicación con los campesinos se establecerá en cada Delegación Provincial del Instituto de Reforma Agraria, una Oficina del Servicio de Enseñanza y Divulgación con un consultorio gratuito sobre cuestiones agrícolas de orden técnico y social.

Artículo 37. El Jefe de cada Cátedra ambulante será un técnico del Estado designado por el Director del Instituto de Reforma - Agraria, pudiendo recaer este cargo en el Director de la Granja Escuela de la Región, o en el Delegado del Instituto en la provincia correspondiente.

LAS COOPERATIVAS

Elemento importantísimo en toda reforma Agraria, es la cooperativa. Los legisladores de las primeras Cortes republicanas instuyeron esta verdad y en la Ley del 32 consagraron una Base, la 17, a dichas asociaciones. Había que fomentar las cooperativas, había que protegerlas. Y esto, porque la cooperativa lleva en su naturaleza la idea de un esfuerzo común al efecto de resolver los problemas vitales para la grey campesina, dentro de la mas pura y la más libre fraternidad. La cooperativa, por otra parte, es planta que - puede arraigar en el campo de todas las organizaciones humanas. Puede servir de base a una comunidad de campesinos; puede aglutinar - a varias comunidades entre sí; puede florecer dentro de cualquier grupo colectivo; puede, en suma, unir a varios trabajadores para fines concretos, dejándoles el grado de la máxima libertad para gobernar sus restantes actividades. Desde las más amplias, de producción y consumo, que preconizan los programas marxistas integrales, hasta las más simples de compra-venta marketing), que regula, por-

ejemplo, la Ley de los Estados Unidos de 23 de Junio de 1923, la cooperativa puede recorrer la escala de infinitas concreciones.

El Instituto de Reforma Agraria, que permite a los trabajadores de las fincas por él incautadas, optar por el régimen social - de explotación que más le plazca, se ha creido, sin embargo, en el deber de impulsar las cooperativas y, acorde con él, acaba de crear un servicio consagrado a tal fin, poniendo así en marcha la reudade la Base 17 de la Ley; y es que, en realidad, como se expresa -- claramente en uno de los informes técnicos que precedieron a la -- creación de dicho Servicio "no cumpliría el Instituto de Reforma - Agraria toda su misión de favorecer la emancipación de los campesinos, si solo se limitara a entregarles tierras, a proporcionarles- créditos, abonos y semillas para el desenvolvimiento de las explotaciones agrícolas; a procurarles enseñanzas técnicas que los capaciten y ampararlos en la defensa de sus derechos de hombres libres que quieran vivir sin amo. Con ser mucho esto, ya que figura en -- gran parte en el balance de las realizaciones de Reforma Agraria, - no es bastante para poner a los campesinos en franco camino de vivir desahogado, que eleve su existencia material y moral.

Sin violentarles en lo más mínimo en su economía privada, que debe ser por todos respetada, es menester encauzar sus posibilidades materiales para librarse de los prestamistas, de los usureros y de los intermediarios especuladores.

De poco servirá al campesino disponer de las tierras, de los útiles de trabajo y de las cosechas, como fruto de sus afanes, si no se evita su trato con comerciantes desaprensivos, que los explotan en los artículos de consumo diario y los obligan a vender los- productos agrícolas a precios caprichosos."

Cuestión íntimamente relacionada con la Cooperativas es la representada por las unidades de explotación. En relación con el régimen colectivo, cuando por él optan los beneficiarios del Instituto éste viene desarrollando una acción que consiste en formar en cada término municipal grandes unidades de explotación con las fincas incautadas, atendiendo a las características agrológicas de la tierra, condiciones del medio rural y posibilidades de mejor organización del trabajo agrícola, tendiendo siempre a obtener el mayor rendimiento de los medios de explotación y la producción más - económica.

Estas unidades de explotación abarcan en unos casos todas las fincas incautadas de un término municipal y, en este caso, se explotan por una colectividad única, integrada por todos los campesinos asociados del pueblo. En otros casos, en cada término municipal se han formado varias unidades de explotación, las cuales actúan - con cierta independencia, aunque todas supeditadas al Consejo de - Administración de las fincas incautadas, único en cada pueblo, que actúa de representante del Instituto de Reforma Agraria a través - del cual se establece la relación directa entre el Estado y los -- campesinos.

En cada unidad de explotación se dirigen los trabajos por - - aquellos campesinos más capacitados que son elegidos como antes se ha dicho.

La defensa de los intereses privados de la población rural, - solo se halla, de momento, en las Cooperativas. Y, partiendo de este convencimiento, avalado por la experiencia, el Instituto de Re-

forma Agraria ha creado el Departamento de Cooperativas, que ayuda rá con orientaciones y préstamos reintegrables a las Cooperativas - que se formen con campesinos de las fincas incautadas.

Este Departamento de Cooperativas de Reforma Agraria agrupará a todas las organizaciones de campesinos que disfruten de fincas - incautadas, para coordinar sus ofertas y demandas de artículos comerciales y favorecer la vida de relaciones de unas Cooperativas - con otras, al propio tiempo que fomentará y auxiliará la constitución y desarrollo de las Cooperativas.

El campesino de Reforma Agraria que ingrese en estas cooperativas se independiza de los que negocian indignamente con él y -- acrecienta el poder adquisitivo de su esfuerzo personal.

Además de estos beneficios de orden material que estarán fomentados, amparados y encauzados por el Instituto de Reforma Agraria, el campesino de las fincas incautadas encontrará en estas Cooperativas, de perfecta organización, un verdadero ambiente democrático que lo capacite para convivir con la colectividad y frenar -- sus excesos de individualismo, con miras amplias al bienestar común, al mismo tiempo que los prepara para comprender y evolucionar hacia otras formas más completas de cooperación que lleven al campo un profundo espíritu de renovación social".

Dá perfecta cuenta del Servicio de Cooperativas la Orden interior que lo creó y que vá firmada por el Director del Instituto de Reforma Agraria, la cual vá copiada a continuación:

"La vigente Ley de Reforma Agraria preceptúa en su Base 17 -- que el Instituto de Reforma Agraria fomente la creación de Cooperativas en las Comunidades de Campesinos para la realización de diversos fines, cuya eficaz consecución solo mediante la cooperación puede lograrse, y dispone que el Instituto se reserve la facultad de inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, el funcionamiento de las Cooperativas a las que haya auxiliado en cualquier forma.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el precepto legal, que hasta la fecha no ha tenido efectividad por no haberse desenvuelto adecuadamente, se considera indispensable organizar en el Instituto los oportunos servicios con el fin de impulsar la cooperación - en el campo, favorecer la creación de Cooperativas campesinas auxiliándolas eficazmente, controlar su funcionamiento y coordinar debidamente su desarrollo y actuación.

Por todo ello, esta Dirección, ha tenido a bien disponer:

1º En el Instituto de Reforma Agraria y bajo la inmediata dependencia del Director del mismo, se crea un "Departamento de Cooperativas campesinas" al que corresponderá, en términos generales, el cumplimiento de lo preceptuado en la Base 17 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, sobre fomento e inspección de las Cooperativas en las Comunidades de campesinos.

2º El Departamento de Cooperativas campesinas" se compondrá - de una Jefatura y una Secretaría, adscribiéndose al mismo el personal que las necesidades del servicio requiera.

3º Será de la competencia del expresado Departamento:

a) Fomentar la constitución de Cooperativas campesinas e ins-

peccionar su funcionamiento.

c) Regular los precios y el valor de los productos agrícolas-
de las cooperativas.

d) Asesorar comercialmente a las mismas en toda clase de ope-
raciones mercantiles que deban realizar.

e) Promover la Federación de Cooperativas de producción agro-
pecuaria y de industrias derivadas, así como de las Cooperativas -
de consumo constituidas por campesinos que cultiven fincas concedi-
das por el Instituto de Reforma Agraria.

f) Recibir y coordinar las ofertas y demandas de primeras ma-
terias, semillas, cosechas y productos eleborados de las Cooperati-
vas, facilitando su transporte.

g) Realizar cuantas funciones técnicas, económicas y comercia-
les tiendan a seguir el desarrollo de las Cooperativas campesinas-
y su nivelación económica mediante operaciones coordinadas de in-
tercambio y venta de unas a otras.

h) A la vista de las estadísticas, tanto de producción como -
de consumo, el Jefe del Servicio elevará a la Dirección del Institu-
to y ésta a su vez lo hará al Ministro de Agricultura, las necesi-
dades de exportación e importación para el buen desarrollo de las-
Cooperativas.

4º Los gastos de todas clases que requiera el funcionamiento-
del Departamento de Cooperativas campesinas se satisfarán con cargo
a la cantidad consignada en el artículo 4º, capítulo único del-
título II del presupuesto del Instituto de Reforma Agraria."

LOS PROYECTOS DE CODIGO AGRARIO PARA ESPAÑA

Aunque los aspectos de legislación agraria estudiados revelan por sí solos, aparte de la variedad de matices que concurren en nuestra obra, la unidad que los preside, sepa el lector que la Dirección del Instituto de Reforma Agraria ha recabado el auxilio de los mejores elementos técnicos y facultativos para estudiar un Código Agrario General que regule todo lo relacionado con la Reforma Agraria. Los trabajos emprendidos van ya muy adelantados, siendo varias las ponencias sobre cada punto que obran en poder de la Comisión codificadora organizada a tales efectos.

